

En quantos y taca a tade censo  
 y tributo abierto y alquitar' vie  
 ren como nos otros Juan martinez  
 de piana y sabelgoncalez mi mu  
 ger de años queromos de el lugar de  
 samamiego aldea y jurisdiccion de la  
 laguardia de licencia y autoridad  
 de espreso consentimiento que pime  
 ante todas cosas y stadha y sabelgon  
 calez pido y demandando a los el dho ju  
 an martinez de piana que esta presente  
 mimando para juntamente conbol  
 acer y a la cowiga a mancomunalo  
 contenido en esta escritura la qual ya  
 licencia y o el dho Juan martinez de piana  
 siendo a en y sabidoz el b. fecho para  
 que el la dha mi muger me tape dis. digo  
 que os l adoz y anedo = y oladha y  
 sabelgoncalez. La ceto y uecibo y  
 y elta v. ando entian los ados y  
 juntamente y mancomunalo de  
 y no y cada uno de nos por si y por el  
 todo y nsolidum renuncian do  
 morrenunçiamos la ley de de duos  
 nex y vendi y la autentica pre  
 sente y o y ta y efidez orilbur y  
 la y pistola de el di. b. adriano sur  
 sidu y bien y lae de ma que deben  
 renunçiar los que se o bligan y man  
 comun como nella y en cada uno de  
 y

llas se contiene otorgamos y conocemos  
Por esta presente carta que por nosotros  
mismos y en nombre y en nombre de  
nuestros hijos herederos y sucesores pre-  
sentes y por venir y de la persona o  
personas que en nuestros bienes sue-  
cedieren nos otorgamos con nuestra per-  
sona y bienes muebles y raíces y  
razones alidos y por albién e dar  
pagar y que daremos y pagaremos  
nosotros y nuestros días y de los bienes  
nosotros los dichos nuestros herederos o per-  
sonas que sucedieren y en los  
nuestros bienes al dicho don Diego Lopez  
Samaniego veano y el de su lugar  
que en la presente y a nuestros hijos  
herederos y sucesores o a la persona  
o personas que en el tercio censo  
sucedió o a quien supiere o diere  
viere con buena saber ducado y  
de su renta y cada un año  
de a trececientos y setenta y quatro  
maravedis el ducado que valen  
quinientos y sesenta y un mil  
pueros y pagados a más costas y  
misión y en casa y poder de los  
dichos don Diego Lopez Samaniego  
o del señor que por su suce-  
siere en el dicho censo al día  
fiesta de señor San Pedro de Ju-  
nio de cada un año que el año

merapaga quedello oremos. Deacer  
 a deser para el dia desanpedio des-  
 zumo. Vel año primero que viene de  
 mill y seis cientos y catrice. San  
 si por el consiguiente suscesos. Men-  
 te al dho dia. Placo para sienpe  
 y amae durante e e recenso no en di-  
 miera y quitare. En todos los on sta-  
 a del ante bemideros. Sopena del as-  
 costas. Vel acco blanca los quales  
 debemos y son por via con que por con-  
 viadellos. Oos el dho. Don diego lo-  
 pez nos abeis dado y pagado y no-  
 tros. Velos y gemos. Recibido. Dieenta  
 Ducados. Ve a once reales cada uno  
 que suman y el al en once mill y  
 quatro cientos y veinte mrs. que es su ju-  
 to y medio y valor conforme a la  
 y rematica de sumas y edad. Ve  
 veinte mill mrs. el millar los quales  
 con feramos al veni recebido. En di-  
 nero. Ve contado. Bien y uenat men-  
 te y con efecto. En pie. Ve el flu-  
 y terigos. Ve esta carta. Vel a qual  
 y aga y en nega y o el veniente. Hi  
 Oano. Ooy fee que di acer y segico-  
 En mi presencia y vel o ste otigos-  
 Ve esta carta. En dinero. Ve contado  
 En la manera que dhi aee. Ve a solo  
 quales dhi o steinta ducados. Ve  
 y renápal y ducado y medio. Ve

Primeramente obligamos &  
 aotecamos una casa que tenemos  
 en el dh lugar de amariyo +  
 a casa de el Sr Don Diego Lopez  
 a la plaza y callen real  
 y tenbriabina en el t<sup>no</sup> de servibiales  
 de oq oobradae + al cammino real  
 y abina de fan de abe tida  
 y tenobina en el mismo t<sup>no</sup> de  
 de sobradae + abina de lekina g<sup>o</sup> 2  
 a tierra y ermae



2 Ten on a bina En el termino  
denubiales Vediez Obiadas  
comae omenos teniente abina de  
Allicen a adomae e herala 7 a  
Oina de franciscos aenz v de bi  
llas querna

---

2 Ten on a bina que tenemos En el  
termino de nepacillana de  
Seis Obiades teniente abinas de  
martinuy 7 Diego goncales  
clerigos

---

2 Ten on a bina En san martin de  
anco Obiades teniente a Diega  
de francisco de loca 7 a pieca de ju  
lopez de el ago de villas querna

2 Ten Una pieca En caranavari  
de de tres angas de sen biadu  
teniente a pieca de Domingo de  
az de zia 7 al caminoneal

2 Ten on a pieca En el termino de la  
torca de dos fangas de sen biadu  
7 a teniente al caminoneal 7 abina  
de gaepa de bermia de ano de l dho  
lugar

---

2 Ten En balseriano Una pieca  
de una fanga de sen biadu a ten  
a pieca de franciscos aenz v de  
villas querna 7 de la mugei de  
francisco Ruy 7 gamana

---



1 Tenonapiecea en el termino de  
Villaellana de onafangega  
desenbiadura y comae omenos  
temienteapiecea de pedio goncal ez sa  
mamico veano deel dh sty ai yatiennae  
yermiae

---

2 Tenapiecea de onafangega desenbiadura  
y comae omenos en el termino de da  
valos donde diçensanprudenao temien  
teatiennae yermiae

---

3 Sobre los quales dhos bienessusos  
y declarados y cada una cosa y parte dellas  
y sobre tod asus y hadas y salidas =  
queremos y consentimos que este dñcen  
so este dñcen y furo y bien fundado para  
la seguridad y saneamiento del y libe  
re todo censo y tributo con las penas y  
condiciones siguientes

---

4 Primeramente con condicion que  
nos on los dhos Juanmartinez e iz  
sabelsoncales mi muger y hijos de  
nos quiensuscediereb mellos a yamos  
y tener y tengamos los dhos bienes  
bien natados labrados y reparados  
y de toda la labor ee y reparas de  
que tubieren necesidad y oimania  
que sien pie de y an y naumen to y no  
y en y an y ndiminucion y de la ven  
tad ellos se pueda aver y cobrar y se  
y o censo y venta y en cada un año

---

Sopena que si ansin stogieremos  
 Cumplieremos que el dho dñs  
 vez ola persona que suscediere  
 En el dho censo o quien poder de  
 El su o dho gubierne los su dñs  
 Ceilabrar y reparar y por lo  
 que costare quanto al ae dñs  
 Dñs y neparios y od amor y  
 Seanos executados ansicomo  
 por la dharenta y censo pñ  
 a pal y en su manosea el dñs  
 nos los y quanto al ae dñs  
 Dñs se acreido por su jura  
 Sin otra probanca ni averiguacion  
 alguna En quien sea el tñ y o lodi  
 ferimos

Con condiaon que si es tubier  
 no donos o quien suscediere en  
 los dñs bienes dos años conti  
 nuos y no pñ por de no sindar  
 pagar la dharenta del dñs  
 censo En cada un año que por  
 el mee moco so el dho don dñs lo  
 vez ola persona que suscediere  
 En el dñs censo nos su dñs  
 Seanos executar ansicomo el dñs  
 a pal del dñs censo como por lo  
 conuiente del y en su manosea  
 el dñs nos los de tomar nos los  
 los dñs bienes

Con condiaon que los dñs bienes

micosa alguna mi parte Vello & no  
los do damos & potecar a non nin  
guncenso ni ni luto es pecial mi se  
neral mi parte ni di bi di En ma e  
do sedoree Vello que a o la estan  
luego que la tal va ti a on se aga  
seamos obligados no on & quien  
sucedere En ellos se die & ndiez  
años a cetera tua de ne con b e m  
forma con nueba & potecar en  
favor de quien tu biere el d e on so  
so pena que lo que e n con nario se ga e  
no valga ni ob de ellos seamos con  
delidos con el rigor de el d e —  
con condia on que los d e & viene  
micosa alguna mi parte Vello no so  
ni ni la persona que se sucedere e  
En ellos no los do damos ni pueden  
vender dar donar no car canbiar  
ni en a xenar con ni n y una persona  
de la e En di di & i da e con viene  
a saber con glesia monesterio &  
bi tal con f i a dia ni ve g i n d a d a b a  
lle ro duena ni don cella ni persona po  
derosa de orden ni religion ni de fu  
ra de e t o r n e y n o s de ca e t i l l a r a l b o  
con persona natural de ellos leg a  
llana & ab on a d a de quien viene  
llana mente Se pueda a ber & e o l r a  
este d h o c e n s o In en a p a l & l a e r e n  
tas Vello En cada v n a ñ o & p a m e r o  
que la tal b e n t a se aga seamos obligados  
—

Monotificar hacer saber a  
don diego lopez o a la persona  
que sucediere en el oficio para  
que los quisiere por el tanto los aya  
e tome antes que otra persona  
alguna declarandole el precio  
dicho con su amiento que por el non  
dieren y no los queriendo no aya  
de dar e conceder licencia para que  
lebrar la estalee ventae truequee  
o enagenacione das andosien  
dieros y si viene con la ca  
sa del dho oficio.

con condicion de pava que con  
 el dho don diego lopez son la  
 persona que se diere en los  
 censo donemos de que cada qual  
 de en qual quier tiempo que no  
 son los dhos Juan Martinez &  
 salvel con cale de la persona que  
 se diere en los dhos bien es  
 los diere mos & pay are mos los dhs  
 treinta ducados de pava pal con  
 moe la e nentae que del vdiere  
 corido todos juntos & en una paga  
 sean obligados al otomar que se  
 diez años dar carta de pago que  
 en gion & forma alae e pal dae  
 de el dho censo por li bre e lae  
 & ote cae del como si sobre ella e

no se viera fundado o censo alguno  
2 y contra dichas condiciones sea-  
mos y declaramos que el justo  
precio valor delos quinquenta  
ducados de renta pascos los dos  
ducados y medio de renta pascos  
ganano y que no valen mas con  
forme al anuelo prematial real  
de sumagestad y si mas valen o va-  
ler pueden alcando o baxando  
sumagestad la moneda de oro  
de veinte mill mrs y un mill de la  
de maria y mas de valor en qual-  
quier cantidad que sea la que nos  
gracia y donacion cesion y repon-  
sacion pura y perfecta y  
irrevocable que el di. llama en  
trebidos cerca de lo qual renun-  
ciamos la ley y el ordenamiento  
real fexa en las cortes de alca-  
la de genares que arriba sobre  
venia con las cosas que se con-  
tanan o venden por mas o me-  
nos de la mitad de el justo  
precio y de de a ora o rentas  
la presente escritura original  
y poder cumplido como se  
necesita para que sin li-  
ga y sin rincos o reuello

[illegible]

la diadone a fuy a fuy no r ome  
temos on lae f a e n t a e d e w o n a e  
v i e n e e n e n u n c i a m o r n o p r o =  
v i o f u e r o j u r i s d i c i o n d o m i a l i o  
v e c i n d a d e l a l e y s i t c o n v e n e r i d  
d e j u r i s d i c i o n e o m n i u m j u d i c i u m  
d e l a l e y d e e l d o l o m a l o y d e e l e n g a n o  
y t o d o s b e n e f i c i o v e n e s t i t u c i o n  
y n i n t e g r u n p a r a q u e c o n f l i g o r  
y f o r m a v e e l d i o y i a m a e e x  
n o s c o n p e l a n g a p r e m i e n a l o  
a n s i t e n e r g u a r d a r f u n p l i z w a g a  
y a l e r p o r f i m e c o m o v i e e t a t a r  
y a f u e r e i n d i f i n i t i b a d e j u e z  
c o n p e r e n t e p a r a d a f n o r o r a j u e z  
y a s o b r e l o q u a l n e n u n c i a m o r  
t o d a e y q u a l e e q u i e r l e y e f u e r o  
y d i o p a r t i d a e y p o r d e n a m o  
y e q u e n o s d o d a m o r a d i s b e g a r  
a n s i e n y e n e r a l c o m o e n e s d e g i a l  
e e p e d i a t m e n t e n e n u n c i a m o r l a l e y  
y i n e g l a d e e l d i o q u e d i c i e q u e g e n e r a l  
y n e n u n c i a c i o n d e l e y e f f a n o n b a l a  
= e z o l a d h a y s a l v e l g o n c a l e z p o w e r  
m u y e r n e n u n c i o i n d o t e f a n a e e  
v i e n e e p a r i a f e n a l e s y e r e d i t a l i o  
y l a e l e y e d e l o r e n p e r a d o r e e n a  
t u r c o n s u l t u r b e l e y a n o y j u e t i m a n o  
l e y e d e t o r o y p a r t i d a y l a e n u e b a e  
y b i e z a e c o n s t i t u c i o n e e f e c a e z  
y

Por su magestad de la de ma  
 que ablan & favor de la muge  
 por quanto vella & de su fuer  
 fuia bi sada por el presente & iurá  
 no ve que yo el dho & iurá ano ay o  
 fee & comotal certificada la en m  
 & par a nae llanea Digo que su o  
 dios & a san tamaiia & al abia  
 & elos & angelios & un arsenal de  
 ciuz tal como es ta & de abe & te  
 ne guardai canplir & pagar & abe  
 & o firme esta & iurá & no & &  
 ni benir con naella a por a nient  
 alguno & el mundo & que de este  
 juramento no pedia de abulacion  
 ni de laxacion a usantidad nunca  
 & de legado ni su de legado ni a otra per  
 sona que podesse tener ga de me la con  
 ceder & si de p. pio mo tuo & p. abula  
 & indulgençia o en otra manera  
 me fuere concedida & su a re de la  
 & pena de perzura & infame & fe  
 mentida & me cae & en caso de men  
 & oalez & tanta & equantae & de me  
 fuere concedida & fuere abuelta tan  
 to & iuramento & ago & en no me & o  
 manera que si en p. a & a un & iuram  
 & me que abulacionee & n. te & tim  
 & elos & quallos & o & a & n. iante & o  
 &

≡

El Hilario testigo y uno de  
citos que fue fra y otorgada en el  
dho lugar de samaniego a veinte  
y nueve dias del mes de junio de  
mill y seiscentos y noventa y siete  
años el dho clero y medio  
de capata y Pedro Velazquez  
testantes en el dho lugar y por que  
los otorgantes que son el Hilario y  
fue conozco a Xerona Tabianes  
crebira un nuevo oficio un te  
tigo a nuevo de la parte de dho  
de samaniego para ante mi Jufo  
de Biquera = batall / son / nobala =  
El Juan Fernandez de Biquera es un año de  
numero de la villa de la guardia por el Rey no  
señor presente en lo que se cer demy seale  
mincion de pedimento de dho ondie tipo  
samaniego. Esaque de registro que cony por  
que da lle de de xerona trece reales medio  
de fe de los tñe y con testimonio de dho  
Juan Fernandez de Biquera

Con fecho Yo Diego Lopez Samaniego  
de la villa de Villanueva. Haber vi  
do de Juan Martinez de picina vecino  
de samaniego el principal yredito de  
este censo en la hacienda que el suyo

Dicho me abiendo este dia que  
Consta de la escritura de venta de ella  
otorgada este dia por ante chrito  
balde baquedano <sup>no</sup> es. Alavilla de  
la guardia y lo firmo En Samaniego  
por no de Junio de mill y seiscientos  
y cinquenta y seis años Quondha he  
udado de el dicho censo por voto y canze  
lado. para no Usar de el —

J. Lopez  
Samaniego



Esta Decretó con las Sumas de los  
 en el subel gome de los en el  
 de los de los de los de los  
 de los de los de los de los  
 de los de los de los de los

Este

Este

1613

Este

Este

Este

Este

Este

Este

